

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9719

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 Marzo de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 800

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que actualmente se encuentra en esta Isla una Comisión Geográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército para ejecución de trabajos topográficos y dada la índole del servicio será preciso que el personal que la compone pernocte en caseríos aislados.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los Sres. Alcaldes de Mallorca con toda urgencia, adviertan a los propietarios de predios de dicha necesidad, cuando a petición del Jefe de la Comisión sean requeridos para que faciliten los referidos alojamientos.

Palma 27 de marzo de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 795

CIRCULAR

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad
pecuarias

Comprobada la existencia de peste porcina en el ganado de cerda del término municipal de San Juan, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona infecta.—Predio Son Brondo.

Zona sospechosa.—Son Gual, La Almudayna, Son Munar y Carruxa.

Otra zona infecta.—La Bastida.

Zona sospechosa.—Ca's Bonet y Es Refal.

Medidas sanitarias adoptadas: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infectas y sospechosas.

La separación de los enfermos y de

los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terrenos ocupados por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Prohibir el comercio de cerdos dentro la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Se considerará extinguida la epizootia después de que hayan transcurrido treinta y cinco días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

No permitir la repoblación de las porquerizas interin no se levante el estado de infección.

Medidas que deben ponerse en práctica para evitar su propagación: Prohibir en absoluto la entrada en la zona infectada de otros animales y de persona alguna que no sean las encargadas de su cuidado, así como la salida de los animales sometidos al aislamiento de las porquerizas correspondientes, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

Que dicho personal sea distinto para los enfermos que los sospechosos y caso contrario que cuiden primero a los segundos, haciéndose después de haber contactado con los enfermos, lavado de manos y antebrazos con agua jabonosa caliente, seguido de desinfección de dichas partes con una de las soluciones desinfectantes, que señala el artículo número 155.

El calzado y los vestidos serán desinfectados igualmente y sobre todo cuando las personas que estén encargadas de la custodia y manutención de los animales aislados, tengan que salir fuera de la zona infecta y no pueden cambiarse de dichas prendas de vestir.

Que los animales que mueran, antes de moverlos del sitio que ocupan, les tapen las aperturas naturales con algodón o estopa empapados de una solución desinfectante, destruyéndoles por cremación y bajo la vigilancia sanitaria, para asegurarse de ello; desinfectando el vehículo usado para el transporte así como el personal empleado.

Destrucción de las camas estiércoles, restos de alimento, etc.

Por el señor Alcalde del citado Municipio se dará traslado particularmente de la presente circular al propietario y propietarios de las zonas infectas y sospechosas y en general lo pondrá en conocimiento del público por medio de bandos.

Los señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 168 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palma 22 de marzo de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 802

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE BALEARES

Secretaría

El Excmo. Señor Director general de Administración con fecha 22 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: Vista la instancia del

Ilmo. Señor Obispo de Mallorca referente al cumplimiento de fines de la Fundación establecida por Don Pedro Rubio Benedicto en esa capital, en la que manifiesta en síntesis que dicho fundador de acuerdo con los Regidores de la Ciudad de Palma y protectores del Santo Hospital de la misma, había construido y habilitado en el lugar denominado «Casa de la Piedad», una sala con 28 camas y las dependencias accesorias, en la que los enfermos y convalecientes pudieran ser asistidos y alimentados con mayor esmero que en el Hospital hasta lograrse su total restablecimiento para que pudieran volver a sus casas, antiguas labores y ejercicios sin conocido perjuicio para su salud; que en el transcurso del tiempo los Obispos antecesores al solicitante, cumplieron las cargas de la Sala de convalecientes entregando a la Diputación los réditos del capital fundacional que eran aplicados a satisfacer parte de los gastos generales del Santo Hospital y pudieron hacerlo así porque en el mismo eran bien atendidos los pobres convalecientes cual desaba el fundador de la repetida sala; que la administración directa que se reservó el fundador obedeció tal vez al temor de que por la insuficiencia de medios conque el Hospital contaba salieran mal curados los convalecientes o a estimular el celo de los administradores por medio de su intervención directa; que el paso a la Diputación, que contaba con mayores recursos fué lo que aconsejó el cambio de régimen en la administración; que con la entrega de las rentas a dicho organismo provincial se cumple el fin esencial que se ha expresado de la fundación, siendo los demás medios para conseguir aquél y por tanto de orden secundario; que si el Patronato de la Fundación «Pedro Rubio» tuviera la administración directa de la Sala de convalecientes se produciría una dualidad de administración que resultaría perjudicial a los expresados convalecientes; más si se tiene en cuenta el celo que la Diputación viene desplegando en la atención de esos fines; que estima debe continuar el régimen actual, teniendo el Patronato la obligación de rendir cuentas, pero no la de formar los presupuestos a que le obliga la Real orden de clasificación, porque el distribuir los fondos e invertirlos habrá de hacerse por la Diputación: por todo lo cual propone entre otros extremos el protectorado: «Que (por cuanto la Diputación provincial a cuyo cargo corre actualmente el Hospital de Palma, atiende debidamente a los convalecientes y no solo a los que podrían atenderse con las rentas de la fundación del Ilmo. Obispo Don Pedro Rubio, sino a los muchos más que hoy son asistidos en dicho Hospital) se declare la continuación del régimen, de muchísimos años atrás establecido, debiendo el Patronato de la Fundación entregar a la Excmo. Diputación provincial los rédi-

tos integros de los bienes fundacionales a medida de su vencimiento y cobro, deducidas únicamente las cantidades necesarias para el pago del impuesto de personas jurídicas u otros similares, mientras no se declare su exención y los correspondientes al premio de administración del Patronato y de esa Junta provincial de Beneficencia.—Visto así mismo, el informe favorable de dicho organismo provincial.—Considerando; que la propuesta hecha por el Ilmo. Señor Obispo de Mallorca, si bien no implica una modificación del fin fundacional, si la forma de cumplir éste para ponerlo en armonía con las nuevas conveniencias sociales y por lo tanto precisa el expediente especial que determina el número cuarto del artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.—Considerando que en esta clase de expedientes hay que observar los trámites que prescribe el artículo 57 de la misma el primero de los cuales es la audiencia de los interesados en los fines fundacionales.—Esta Dirección general ha acordado:—1.º Conceder audiencia por 15 días para que en dicho plazo puedan alegar lo que estimen pertinente a la modificación de la forma de cumplir aquellos que se pretende, a cuyo fin estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio; y 2.º Que por V. E. se remita a este Centro un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en el que se inserte la referida orden de audiencia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento de las partes interesadas en los beneficios de dicha Fundación y para que en el indicado plazo de quince días puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Palma 27 de marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente,
PEDRO LLOSAS

Núm. 777

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos
Municipales

CIRCULAR.—Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia para que se enteren de la R. O. del Ministerio de Hacienda, publicada en la Gaceta de día 17 de los corrientes, que sigue a continuación:

Real Orden.—Núm. 210.—Ilmo. Señor: Vistas las consultas formuladas a este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda respecto a la aplicación que debe darse al artículo 12 del Real decreto-ley de 3 de noviembre último, y vistos, asimismo, las instancias y escritos elevados al Gobierno por varias entidades agrícolas pidiendo determinadas aclaraciones respecto al mismo precepto, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola.

Se entenderá que poseen este carácter los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica en régimen de avance catastral con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa 3.ª correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

2.º Para establecer el arbitrio deberán cumplirse los requisitos que determina el artículo 309 del Estatuto municipal. Se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal cuando no se oponga a la implantación del arbitrio una cuarta parte de aquéllos.

3.º El acuerdo de establecer el arbitrio deberá hacerse público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

La impugnación de tal acuerdo deberá verificarse por escrito ante el Delegado de Hacienda, que podrá dictar las medidas precisas para la comprobación de la autenticidad de las firmas. La resolución que adopte el Delegado de Hacienda

será recurrible en el plazo y forma que establece el artículo 317 del Estatuto Municipal.

4.º Las reclamaciones que se promuevan, no contra el establecimiento del arbitrio, sino contra cualquiera de las reglas contenidas en su Ordenanza, se acomodarán también a lo dispuesto en el artículo 327 del mismo Estatuto, y podrán formularse por cualquier vecino o contribuyente.

5.º El arbitrio gravará con tipo uniforme los productos de la tierra que se obtengan en el término municipal. Sin embargo, la Ordenanza podrá excepcionar los productos de valor ínfimo que sean anejos del producto principal sujeto al arbitrio. Para efectuar la liquidación se deducirá un 25 por 100 del valor que en el momento de la recolección tengan los frutos, quedando así sujeto únicamente el 75 por 100.

6.º Las Juntas de conciliación a que se refiere la regla cuarta de la Real orden de 26 de noviembre de 1928, serán obligatorias en todos los Municipios que establezcan el arbitrio sobre los productos de la tierra, y a ellas corresponderá, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar, en fin las normas precisas para la efectividad del arbitrio.

Los acuerdos de esta Junta tendrán carácter de acto económico-administrativo, recurrible, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal y sus Reglamentos.

7.º No podrán arrendarse la recaudación del arbitrio sobre los productos de la tierra.

8.º Los Ayuntamientos que hayan establecido dicho arbitrio en el presupuesto vigente, podrán percibirlo con la limitación que, en cuanto a la base, se señala en la regla 5.ª, y formando las Juntas de conciliación a que se refiere la sexta de esta Real orden, y con sujeción en todo caso a la respectiva Ordenanza, quedando siempre a salvo los derechos de aquellos recurrentes que en tiempo y forma legales hubiesen impugnado el acuerdo municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1929.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas Públicas».

Lo que traslado a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palma de Mallorca 23 de marzo de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 794

La Delegación de Hacienda en esta Provincia, autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería Contaduría de la misma, efectúen el cobro correspondiente al mes actual en los siguientes días:

Día 1.º de abril.—Montepío Civil y Jubilados y Mesadas.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 3 de id.—Retirados y Cruces.

Día 4 de id.—Nóminas sin distinción.

Palma 26 marzo de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 776

TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

Negociado de Deuda

AVISO.—Dispuesto por orden circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas fecha 18 del actual, recibida en esta Delegación en el día de hoy que, venciendo en 1.º de abril próximo el cupón número 1 de las Carpetas provisionales de la tercera emisión de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al cuatro y medio por ciento, emisión de 1.º de enero último, autorizada por Real decreto de 20 de febrero, se reciba por esta oficina sin limitación de tiempo y confiando igual autorización para los sucesivos cupones que tienen el vencimiento en 1.º de julio, 1.º de octubre y 1.º de enero de cada año, se pone en conocimiento de las entidades y personas a quienes pueda interesarle para que dentro y en debida observancia de las normas establecidas para las demás Deudas del Estado, de aplicación a la que nos ocupa, en la Real orden y circular de 28 de julio de 1926, sean presentadas las oportunas facturas dentro de los plazos prevenidos, para que esta Dependencia a

su vez, pueda remitirlas al expresado Centro directivo en los que se le tiene ordenado.

Palma 22 de marzo de 1929.—El Tesorero Contador, Tomás Gomez.

Núm. 789

ANUNCIO.—El Arriendo de Contribuciones participa a esta Tesorería Contaduría de mi cargo que con fecha 23 del corriente ha sido nombrado Recaudador auxiliar de los pueblos de Alaró, Consell, Costitx, Inca y Lloseta en la zona del partido de Inca, Don Bartolomé Bover Colom.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y autoridades.

Palma 25 de marzo de 1929.—El Tesorero Contador, Tomás Gomez.

Núm. 792

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso alguno ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo, a mas tardar, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del mencionado servicio registradas durante el mes actual.

Palma, 26 de marzo de 1929.—El Jefe Provincial de Estadística, P. A., Santos Esquivias.

Núm. 793

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de febrero último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	546	124
Defunciones.	467	138
Matrimonios.	279	60
Abortos.	10	3
	====	====

	Provincia	Capital
Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	1'55	1'53
Mortalidad.	1'33	1'71
Nupcialidad.	0'79	0'74
Mortinatalidad.	0'03	0'04
	====	====

Población de la provincia.	351.339	
Población de la capital	80.892	
	====	====

Nacidos		
Varones.	274	75
Hembras.	272	49
	====	====

Total.	546	124
	====	====

Legítimos.	653	119
Ilegítimos.	5	1
Expósitos.	5	4
	====	====

Total.	546	124
	====	====

Abortos		
Nacidos muertos.	3	»
Muertos al nacer.	3	2
Muertos antes de las 24 horas.	4	1
	====	====

Total.	10	3
	====	====

Fallecidos		
Varones.	227	69
Hembras.	240	69
	====	====

Total.	467	138
	====	====

Menores de un año.	49	12
	====	====

Menores de 5 años.	72	18
De 5 y más años.	395	120
	====	====

Total.	467	138
	====	====

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	1	1
De 5 y más años.	23	19
	====	====

Total.	24	20
	====	====

Defunciones clasificadas por causas de muerte		
---	--	--

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2	»
Tifus exantemático.	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	»	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	1	»
Difteria y Crup.	1	1
Gripe.	4	»

Cólera asiático.	»	»
Cólera nostras.	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	2	2
Tuberculosis de los pulmones.	23	7
Tuberculosis de las meninges.	3	»
Otras tuberculosis.	3	2
Cáncer y otros tumores malignos.	18	7
Meningitis simple.	6	3
Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales.	46	8
Enfermedades orgánicas del corazón.	67	22
Bronquitis aguda.	23	9
Bronquitis crónica.	18	7
Neumonía.	18	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	35	7
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	1
Diarrea y entiritis (menores de dos años).	7	2
Apendicitis y tilitis.	1	»
Hernias. Obstrucciones intestinales.	5	2
Cirrosis del hígado.	4	»
Nefritis aguda y mal de Bright.	10	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	»
Septisemia puerperal (fiebre, peritonitis fiebitis puerperales).	2	»
Otros accidentes puerperales.	1	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	10	1
Senilidad.	39	11
Muertes violentas (excepto el suicidio).	5	»
Suicidios.	»	»
Otras enfermedades.	83	27
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	25	8
Total.	467	138
	====	====

	Provincia	Capital
Alumbramientos		
Sencillos	552	127
Dobles.	2	»
Triples.	»	»

Matrimonios		
De soltero y soltera	256	52
De soltero y viuda	4	3
De viudo y soltera.	15	4
De viudo y viuda	4	1

De menos de 20 años. (Var.)	1	»
(Hem.)	18	4
De 20 a 25 (Var.)	91	24
(Hem.)	155	32
De 26 a 30 (Var.)	125	18
(Hem.)	73	13
De 31 a 35 (Var.)	34	9
(Hem.)	16	2
De 36 a 40 (Var.)	8	»
(Hem.)	5	1
De 41 a 50 (Var.)	15	6
(Hem.)	8	4
De 51 a 60 (Var.)	2	1
(Hem.)	3	3
De más de 60 (Var.)	3	2
(Hem.)	1	1
No consta. (Var.)	»	»
(Hem.)	»	»

Defunciones		
Solteros (Var.)	64	15
(Hem.)	83	38
Casados (Var.)	107	38
(Hem.)	59	16
Viudos. (Var.)	54	16
(Hem.)	98	20
No consta. (Var.)	2	»
(Hem.)	»	»

Palma 25 de marzo de 1929.—El Jefe de Estadística, P. A., Santos Esquivias.

Núm. 797
AYUNTAMIENTO DE PALMA
DE MALLORCA

Oposiciones a la plaza de Médico de entrada de la Beneficencia municipal y de la Casa de Socorro.

Existiendo en este Ayuntamiento una vacante de Médico de entrada de la Beneficencia municipal y Casa de Socorro, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas y con los derechos y deberes que marca el Reglamento vigente, y debiendo proveerse por oposición, por el presente anuncio se convoca a los que aspiren a dicha plaza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.^a Poseer el título de Licenciado en Medicina o acreditar haber pagado los derechos de dicho despacho.
 3.^a No tener defecto físico que le impida el ejercicio de su profesión.
 4.^a Carecer de antecedentes penales.
 Estas condiciones se acreditarán con los documentos correspondientes, que juntamente con la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios, que deberá ir extendida en papel sellado de la clase 8.^a (120 pesetas) con el sello municipal correspondiente y la cantidad de treinta pesetas en metálico, como derechos de examen, deberán ser presentados a la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, dándose de plazo dos meses, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Teniente de Alcalde y Licenciado en Medicina, Don Antonio Oliver Frontera, Delegado del Señor Alcalde. Vocales: Don Gabriel Oliver Mulet, Director de la Casa de Socorro; D. Bernardo Obrador Nadal, Subdelegado de Medicina; D. Pedro Alcover Sureda, Licenciado en Medicina y Don Emilio Rodríguez López Neira de Gorgot, Catedrático. Serán suplentes del Tribunal: Del Presidente Señor Oliver Frontera, el que designe el Señor Alcalde; del Señor Oliver Mulet, Don Antonio Rotger Pizá, Médico de la Casa de Socorro; del Señor Obrador, D. Juan Valenzuela Lardaria, Subdelegado de Medicina; del Señor Alcover, D. Vicente Planas Rosselló, Licenciado en Medicina y del Señor Rodríguez, Don Bernardo Oliver Tous, Catedrático. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal Señor Obrador y en su defecto el sustituto.

Transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria, darán comienzo los ejercicios de la oposición publicándose oportunamente la fecha en que tengan que celebrarse.

El mismo día en que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará la propuesta del agraciado a la Comisión Municipal Permanente, para que ésta nombre al propuesto.

La forma y manera de practicarse el servicio se ajustará a lo que dispone el Reglamento de la Beneficencia municipal y a lo que disponga la Dirección de la misma.

Las incidencias que en el curso de las oposiciones pudieran surgir serán resueltas por el Tribunal y sus fallos serán inapelables.

Los ejercicios de que consta la oposición se verificarán en la forma y en los días que señale el Tribunal, anunciándose oportunamente el día que darán principio en el BOLETIN OFICIAL y diarios de la localidad.

Los ejercicios serán los siguientes:

PRIMERO

Contestación oral a cuatro temas sacados a la suerte, dos de la Sección de Medicina y otros dos de la de Medicina e Higiene municipal; tiempo máximo de exposición, una hora para los cuatro temas.

SEGUNDO

Contestación oral a cuatro temas sacados a la suerte, de los de la Sección de Cirugía; tiempo máximo una hora.

TERCERO

Exploración de un enfermo de Medicina o Cirugía en el Hospital provincial, sacado a la suerte. El opositor dispondrá de treinta minutos para el examen del enfermo, quince para recapacitar y treinta para la exposición del caso clínico. Cada uno de los opositores, dispondrá de diez minutos, para examinar al enfermo y de otros diez minutos, para objeciones, y de otros diez minutos, para concediéndose después cinco minutos al opositor, para contestar las que le hayan sido hechas por los otros opositores.

CUARTO

Ejercicio práctico en el Hospital provincial en el cadáver, de una operación sacada a la suerte de las que constan en el programa, caso de no haberlo disponible, el Tribunal podrá autorizar al opositor para que haga la descripción anatómica de la región, procedimiento operatorio e instrumental necesario para practicarla.

Palma de Mallorca, 16 de marzo de 1929.—El Presidente del Tribunal, Por Delegación del Señor Alcalde, Antonio Oliver Frontera.—Bernardo Obrador Nadal, Secretario.

PROGRAMA

para las oposiciones a la plaza de Médico de Entrada de la Beneficencia Municipal y de la Casa de Socorro de Palma de Mallorca.

Medicina

1. Diagnóstico y tratamiento de la fiebre tifoidea.
2. Formas clínicas y tratamiento de la gripe.
3. Etiología, diagnóstico y profilaxis del tífus exantemático.
4. Diagnóstico y tratamiento de la fiebra de Malta.
5. Diagnóstico y tratamiento de la meningitis cerebro-espinal epidémica.
6. Diagnóstico y tratamiento de la encefalitis letárgica.
7. Cólera. Epidemiología, diagnóstico y tratamiento.
8. Peste bubónica. Epidemiología, diagnósticos y tratamiento.
9. Parálisis espinal infantil. Diagnóstico y tratamiento.
10. Rabia. Profilaxis y tratamiento.
11. Viruela. Formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.
12. Sarampión. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
13. Escarlatina. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.
14. Fiebre amarilla. Dengue, fiebre recurrente.
15. Lepra. Etiología, formas, diagnóstico y tratamiento.
16. Sífilis. Etiología, formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.
17. Paludismo. Profilaxis, formas clínicas, diagnóstico y tratamiento.
18. Tiñas. Concepto etiológico, sus variedades y tratamiento. Las alopecias. Diagnóstico etiológico tratamiento.
19. Diagnóstico diferencial y concepto etiológico de los eccemas piodermitis; impetigo psoriasis.
20. Conjuntivitis contagiosa. Tracoma.
21. Etiología y diagnóstico de la tuberculosis pulmonar y su tratamiento.
22. Diagnóstico y tratamiento de la neumonía pneumofibrinosa: Sus formas clínicas.
23. Pleuresias. Diagnóstico y tratamiento.
24. Asma. Su patogenia. Diagnóstico y tratamiento.
25. Diagnóstico y tratamiento de las hemoptisis.
26. Quiste hidrático del pulmón. Diagnóstico y tratamiento.
27. Edema agudo del pulmón. Diagnóstico y tratamiento.
28. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca y de la angina de pecho.
29. Diagnóstico y tratamiento de los pequeños y grandes accidentes de la hipertensión arterial.
30. Diagnóstico y tratamiento de la úlcera del estómago.
31. Colitis agudas. Diagnóstico y tratamiento.
32. Diagnóstico y tratamiento de la litiasis biliar y de las ictericias.
33. Clasificación y diagnóstico de las nefropatías.
34. Diagnóstico y tratamiento de la litiasis renal.
35. Diabetes sacarina. Diagnóstico y tratamiento. Leucemia.
36. Diagnóstico de la tabes dorsal.
37. Diagnóstico de los tumores cerebrales.
38. Diagnóstico de las hemorragias cerebrales y de la compresión cerebral por hemorragia.

Medicina e Higiene Municipal

1. Disneas, sus clases. Diagnóstico y tratamiento.
2. Asfixia. Sus clases y tratamiento.
3. Síncopes. Etiología y su tratamiento, ya de urgencia, ya casual.
4. Hematemesis. Diagnóstico, etiología y tratamiento.
5. Delirios agudos no vesánicos. Etiología y tratamiento.
6. Eclamsia puerperal e infantil.
7. Coma. Sus clases, tratamiento.
8. Epilepsia y crisis epileptiformes.
9. Histerismo. Diagnóstico, etiología y tratamiento.
10. Medicación cardio-tónica, indicaciones.
11. Medicación hipotensora, indicaciones.
12. Sueros y sueroterapia. Concepto actual.
13. Vacunas y vacunoterapia. Concepto actual.
14. Intoxicaciones por el plomo, fósforo, óxido de carbono. Tratamiento.
15. Intoxicaciones por los alcalis, y ácidos; Indicaciones terapéuticas.

16. Helioterapia, radiumterapia, radioterapia, protinoterapia. Indicación.
17. Organización de la lucha antipalúdica.
18. Organización de la lucha antituberculosa.
19. Organización de la lucha anticancerosa.
20. El medio hidrico como elemento transmisor de enfermedades. Microorganismos del agua. Enfermedades cuya transmisión por medio del agua es frecuente.
21. Depuración de las aguas. Estado actual de los medios higiénicos para su realización.
22. Desinfectantes, antisépticos. Caracteres que los distinguen entresi, cuales son los principales y como obran.
23. Sistemas de alcantarillado y excreta de las aguas. Ventajas e inconvenientes. Cual es el sistema más conveniente para esta ciudad.
24. Enfermedades transmitidas por las carnes, por el pescado y por las conservas, botulismo profilaxis y tratamiento.
25. Escuelas. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela. Examen del escolar.
26. Desinfección; medios físicos y químicos.
27. Desinfección de los enfermos. Procedimientos para la desinfección de las habitaciones. Desratización. Desinsectación. Técnica.
28. Infecciones debidas a los insectos. Su difusión. Profilaxis.
29. Profilaxis de las enfermedades infecciosas. Sistemas de aislamiento.
30. Reclusión urgente de un demente. Actuación del Inspector municipal.
31. Policía sanitaria municipal. Del padrón higiénico de la vivienda para la higiene social. Su estadística. Sus aplicaciones y su finalidad.
32. Limpieza de las vías públicas. Basuras urbanas. Disposición de los estercoleros.
33. Baños. Sus efectos sobre el organismo según su temperatura, forma y presión.
34. Climatoterapia, sus efectos sobre el organismo e indicaciones terapéuticas.
35. Insolación. Patogenia y tratamiento.
36. Alcoholismo agudo y alcoholismo crónico. Consideraciones generales y médico-legales.
37. Intoxicación por los estupefacientes. Profilaxis.

Cirugía

1. Tratamiento de urgencia en las fracturas de las extremidades.
2. Contusión abdominal. Complicaciones posibles. Tratamiento.
3. Heridas y contusiones de la vulva y vagina.
4. Heridas por avulsión y por magullamiento.
5. Fracturas del cuello del femur; sus variedades. Diagnóstico diferencial con la luxación y la contusión de la cadera.
6. Gangrenas.
7. Embarazo ectópico.
8. Heridas del saquis y de la médula. Fracturas y luxaciones de la columna vertebral.
9. Heridas y contusiones de la uretra. Cuerpos extraños en la uretra. Tratamiento.
10. Traumatismos y cuerpos extraños en el recto.
11. Hernias estranguladas. Indicaciones de urgencia.
12. Traumatismos musculares. Tratamiento.
13. Tuberculosis quirúrgica. Concepto general.
14. Choc traumático. Tratamiento.
15. Osteomielitis.
16. Tuberculosis vertebral.
17. Peritonitis. Estudio clínico. Indicaciones quirúrgicas.
18. Diagnóstico, tratamiento y complicaciones de las heridas penetrantes del torax.
19. Heridas penetrantes del abdomen. Indicaciones primarias a cumplir.
20. Diagnóstico y tratamiento de la apendicitis.
21. Diagnóstico y tratamiento de la oclusión intestinal.
22. Causas y tratamiento de las hematurias.
23. Causas y tratamiento de las variedades de flemones y abscesos perineales.
24. Tratamiento de las quemaduras.
25. Tétanos. Diagnóstico y tratamiento.
26. Pústula maligna. Diagnóstico y tratamiento.
27. Diagnóstico diferencial entre la conmoción, compresión y contusión cerebral.

28. Cuerpos extraños en la nariz, oído y faringe en la infancia.
29. Tratamiento de una fractura de la bóveda craneal con hundimiento.
30. Tratamiento de la fractura de la rótula.
31. Técnica de la reducción de una luxación iliaca.
32. Fractura del maxilar inferior, variedades y medios de contención.
33. Variedades, diagnóstico y tratamiento de las luxaciones del hombro. Fracturas del húmero. Diagnóstico y tratamiento.
34. Diagnóstico y tratamiento del aborto y de la placenta previa

Temas para el ejercicio práctico

1. Tratamiento de una eventración traumática.
2. Traqueotomía.
3. Amputación de brazo.
4. Amputación de muslo.
5. Amputación de pierna.
6. Desarticulación de codo.
7. Desarticulación de muñeca.
8. Desarticulación del dedo gordo del pie.
9. Ligadura de la carotida primitiva.
10. Ligadura de la subclavia.
11. Ligadura de la axilar.
12. Ligadura de la femoral en la raíz del miembro.

Palma de Mallorca, 16 marzo de 1929.—A. Oliver Frontera.—Gabriel Oliver.—Pedro Alcover.—Emilio Rodríguez.—Bernardo Obrador.—Aprobado por la Comisión municipal permanente día 25 marzo de 1929.—El Secretario, A. Rosselló.

Núm. 778

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo sido confeccionados por el Arquitecto de construcciones civiles, Don Carlos Garau Tornabells, el correspondiente proyecto, memoria y presupuesto para la urbanización y aprovechamiento de la playa o arenal denominado d'en Repic del puerto de esta ciudad, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó someter dichos documentos a información pública, a efectos de reclamación, por el término de 30 días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia de conformidad con lo que determina el artículo 11 del vigente Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

Sóller 22 de marzo de 1929. El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 779

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Pollensa 23 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Vives.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 780

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado ejercicio de 1928, con los documentos que las justifican, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia, al objeto de que cualquier habitante de este pueblo pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad a lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación ni observación alguna.

Santa Eulalia del Rio 19 marzo 1929.—El Alcalde, Antonio Juan.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 781

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Vicente Ramón Pa-

lebr el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Ramón Palerm, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Ramón Palerm, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Ramón Palerm, es hijo de Antonio y de María, cuenta 27 años de edad, de estatura regular, de color blanco, cabellos negros, nariz recta, frente despejada y barba redonda.

En Santa Eulalia del Río a 14 de marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Juan.

Núm. 782

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y instancia del mozo Vicente Serra Mari concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Juan y Antonio y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Juan y Antonio Serra Mari se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Juan y Antonio Serra Mari para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de sus hermanos.

Los repetidos Juan y Antonio Serra Mari son naturales de San Juan Bautista, hijos de José y de María, y cuentan 27 y 29 años de edad respectivamente.

San Juan Bautista a 23 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Juan.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Guasch Colomar concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pedro Guasch Colomar y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Guasch Colomar se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Guasch Colomar para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Guasch Colomar.

El repetido Pedro Guasch Colomar, es natural de San Juan Bautista, hijo de Mariano y de María, y cuenta 33 años de edad, es de estatura regular, color moreno y oficio labrador.

San Juan Bautista a 23 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Juan.

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bartolomé Tur Torres concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano José Tur Torres y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Tur Torres se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Tur Torres para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bartolomé Tur Torres.

El repetido José Tur Torres es natural de San Juan Bautista, hijo de Juan y de María y cuenta 27 años de edad, de estatura regular, color moreno y oficio labrador.

San Juan Bautista a 23 de marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Juan.

Núm. 783

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Andrés Garí Salóm el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos José y Bartolomé, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art.º 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José y Bartolomé Garí Salóm, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Bartolomé Garí Salóm son hijos de Francisco y de Petra, cuentan 39 y 37 años de edad respectivamente, el José estatura baja, pelo negro, cara regular, ojos claros, y el Bartolomé estatura grande, pelo negro, cara regular, ojos negros, solteros y naturales de ésta.

En Santañy a 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 784

ALCALDIA DE FELANITX

Aprobados los pliegos de condiciones para la subasta del servicio municipalizado de coches fúnebres para el traslado de cadáveres al cementerio de esta Ciudad para durante veinte años y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal durante el plazo de ocho días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida alguna de las que se formulen.

Felanitx 22 marzo de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 785

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Terminadas por la Junta General el Reparto de Utilidades en sus dos partes Personal y Real para el actual año de 1929, formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de marzo de 1925 el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y 3 días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 párrafo 2.º del Estatuto municipal.

Estellenchs 23 de marzo de 1929.—El Presidente, Bartolomé Vidal.

Núm. 798

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de ayer, un proyecto de Presupuesto municipal extraordinario, para atender gastos instalación de dos salas de la escuela unitaria de niños de esta Villa, cerramiento del local, modificación de rasante y reconstrucción del camino que conduce a dicha escuela, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Valldemosa 25 marzo de 1929.—El Alcalde, Jorge Pascual.

Núm. 799

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACÓ

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Miguel Esteva Juan el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Esteva Pujol, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Esteva Pujol, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Esteva Pujol es hijo de

Miguel y de Sebastiana, cuenta 49 años de edad, de estatura regular.

En S'Arracó a 25 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 728

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Campanet

En virtud de acta, celebrada por esta Junta, en el día de hoy, han sido elegidos para presidentes y suplentes de las mesas Electorales, precidir las elecciones que acaso tengan lugar durante el presente bienio de 1929 y 1930 los señores siguientes:

1.ª Sección Oeste.—Presidente: D. Rafael Pons Perelló.—Suplente: D. Jaime Covas Capó.

2.ª Sección Este.—Presidente: D. Miguel Mestre Pericás.—Suplente: D. Pedro Gual Reinés.

Campanet 15 marzo de 1929.—El Presidente, Antonio Colom, Pbro.

Núm. 743

Don José Marcó Trafach, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Alaró, provincia de las Baleares.

Certifico: Que los Presidentes y suplentes de las mesas electorales nombrados por la Junta municipal en sesión del día 23 febrero último y que han de ejercer el cargo durante el bienio de 1929 a 1930 inclusive, son los que se expresan a continuación.

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Presidente: Juan Borrás Mas.—Suplente: Rafael Oliver Bibiloni.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Presidente: Pedro Homar Simonet.—Suplente: Miguel Nicolau Simonet.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—Presidente: Miguel Campins Ferrer.—Suplente: Lorenzo Perelló Homar.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente, en Alaró a primero de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, José Marcó.—V.º B.º.—El Presidente, Gabriel Homar.

Núm. 747

Don Jaime Ramis Gomila, Secretario Suplente encargado por indisposición del propietario, de la Junta Municipal del censo electoral de la villa de Muro, provincia de Baleares.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por la Junta Municipal del censo electoral de esta villa, hay una acta que literalmente copiada dice así: En la villa de Muro a veinticinco de febrero de mil novecientos veintinueve. Reunidos, previa convocatoria personal, los señores de la Junta municipal del Censo Electoral, abajo firmados, al objeto de designar los Presidentes y sus suplentes de cada mesa electoral para las elecciones que puedan ocurrir en el bienio en curso, de conformidad con lo que previene el artículo 36 de la vigente ley electoral, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna, durante el plazo de exposición al público, de los grupos o listas formadas para dichos nombramientos en sesión del doce de enero último.—Seguidamente se dió lectura al citado art. 36 y listas mencionadas, siendo nombrados arregladamente a dicha ley por unanimidad de los concurrentes los señores siguientes:

Al distrito 1.º Sección 1.ª titulada Casa Consistorial.—Presidente: D. Francisco Moncada Escalas, Propietario.—Suplente: D. Jerónimo Fiol Moranta, Propietario.

Al distrito 2.º Sección 2.ª titulada Carneceria.—Presidente: Don Jerónimo Malondra Negre, Propietario.—Suplente: D. Antonio Font Cerdó, Carpintero.

Al distrito 2.º Sección 3.ª titulada Ex-Convento.—Presidente: D. Juan Payeras Tomás, Propietario.—Suplente: D. Juan Juliá Noguera, Albañil.

Al distrito 3.º Sección 4.ª titulada Cánovas.—Presidente: D. Juan Piña Pomar, Tendero.—Suplente: D. Gabriel Gamundi Fornari, Droguero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los concurrentes después de leída y hallada conforme—Pedro A. Sabater—Miguel Gayá.—Lorenzo Barceló—Pedro M.ª Ventayol—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el B. O. expido la presente por orden del Señor Presidente, con su V.º B.º en Muro a primero de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario suplente, Jaime Ramis.—V.º B.º.—El Presidente, Pedro A. Sabater.

Núm. 788

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo fallecido el procurador Don José Singala y Cerdá se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra su fianza puedan verificarlo ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses a contar desde la inserción del anuncio.

Palma 25 de marzo de 1929.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—Pérez Cecilia.

Núm. 787

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Catedral de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto en providencia de siete del corriente, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de Antonia Maria Torrens consorte de José Suau Bonet, vecinos que fueron de la villa de Santa Maria, expido el presente edicto por el cual se llama a dicha ausente Antonia Maria Torrens Calafat, así como a los que se creen con derecho a la administración de sus bienes, si aquélla no se presentare, haciendo constar que el único reclamante es el padre de la repetida Torrens, llamado Juan Torrens Busquets; que éste es el segundo edicto, que cual los anteriores se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el plazo para hacer uso de su derecho los que se crean estar asistidos de él, es el de dos meses a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; y transcurrido el citado plazo, se acordará lo procedente.

Palma de Mallorca a doce de marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 771

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a don Jaime Alemany y Coll, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y en caso de haber fallecido a sus herederos desconocidos, descendientes o causa-habientes, para que el día dos de abril próximo a las doce, comparezcan provistos de sus respectivas cédulas personales para absolver posiciones, pues así queda acordado mediante providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal instado por don Jaime Quetglas Alemany contra el expresado don Jaime Alemany o sus herederos desconocidos.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado señor Alemany o sus herederos desconocidos libro la presente en Palma a veinte de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 773

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita de oficio expediente sobre reclusión definitiva de Maria Vich Cañellas, natural y vecina de esta ciudad; y en providencia de hoy queda acordado se haga saber a los parientes más próximos de la misma, la incoación del expediente a fin de que compareciendo en él, manifiesten si quieren hacerse cargo de ella, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro del plazo de un mes lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de la mentada Vich; y siendo los parientes de ésta desconocidos, por la presente se les hace saber lo acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Palma veintidos marzo mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 775

ABOGACIA DEL ESTADO DE BALEARES

Por el presente edicto se avisa al Señor Presidente del Sindicato de Riegos de Palma a fin de que se presente en estas oficinas en el plazo de 15 días con objeto de serle notificada la liquidación por el impuesto de personas jurídicas correspondiente al año 1929, advirtiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio que de consiguiente.

Palma 21 de marzo de 1929.—El Abogado del Estado Jefe, M. Font.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA